



Nombre de la Materia: Derecho Laboral

Nombre ALUMNO:

Paula Marina Aguilar Morales

Nombre maestro:

Luis Eduardo Lopez

PRINCIPIOS GENERALES.



1.1. DEFINICION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

En relación con la determinación del origen de la palabra "trabajo", hay distintas opiniones. Algunos autores apuntan que el término proviene del latín *trabs, trabis*, que significa traba, y esto es así debido a que para algunas personas el trabajo representa una traba, porque conlleva la realización de un esfuerzo.

Por otra parte, en la actual Ley Federal del Trabajo, en su artículo 80., segundo párrafo, se lee la siguiente definición: "...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente- mente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

1.2. CARACTERISTICAS DEL DERECHO DEL TRABAJO

El derecho laboral, como cuerpo organizado de normas jurídicas, tiene características que lo hacen único y diferente a los demás ordenamientos legales; entre ellas destacan que: es un derecho social, está en constante expansión, es un mínimo de garantías, es irrenunciable y reivindica a la clase trabajadora.

Es un derecho social:

Conviene recordar que la clasificación tradicional del Derecho se hace en: derecho público y

1.2. CARACTERISTICAS DEL DERECHO DEL TRABAJO

Es un mínimo de garantías :
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo (LFT)

Es irrenunciable:
Por ser garantías mínimas las que otorgan la Constitución y LFT

Reivindica a la clase :
El maestro Trueba Urbina sostiene que el artículo 123 constitucional tiene una finalidad doble. Por

1.3. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO DEL TRABAJO

Los tribunales y las leyes laborales están supeditados a principios que determinan la protección de los derechos laborales de los trabajadores y patrones. Estos principios son seis, los cuales se encuentran consagrados como garantías individuales y sociales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

- El Trabajo como derecho y deber.
- Libertad en el empleo.
- Igualdad.
- Estabilidad en el empleo.
- Aplicación de la norma más favorable para el trabajador.
- Suplencia de la queja.

1.5 ART. 5 CONSTITUCIONAL

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

1.4. FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

Al hablar de fuentes del Derecho laboral se refiere al origen de esta materia, en este caso, el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 60., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

PRINCIPIOS GENERALES.

1.6 ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. APARTADO A Y B.

El fundamento constitucional del derecho laboral lo encontramos en el artículo 123 que se divide en dos apartados A y B; el primero de ellos para regular las relaciones entre obreros, trabajadores y patrones en general (particulares. Mientras que el apartado B, regula las relaciones entre trabajadores y el patrón que en este caso es el Gobierno Federal, por ello, es llamado también derecho burocrático. A continuación, se hace un comparativo de los derechos que regula cada apartado.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

Cuadro comparativo art 123 apartado A y B	
Apartado A	Apartado B
La jornada máxima es igual de 8 horas y la nocturna de 7 horas	La jornada máxima es igual de 8 horas y la nocturna de 7 horas
Por cada 6 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso.	Por cada 6 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso.
Las horas de trabajo extras se pagarán con un 100% más de lo fijado en horas de trabajo normales y no podrán exceder de 3 horas diarias, ni tres veces consecutivas.	Las horas de trabajo extras se pagarán con un 100% más de lo fijado en horas de trabajo normales y no podrán exceder de 3 horas diarias, ni tres veces consecutivas.
Tendrán derecho a coaligarse para defensa de sus propios intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.	Tendrán derecho a coaligarse para defensa de sus propios intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.
La empresa indemnizará a los trabajadores que sean despedidos injustificadamente.	El estado será quien indemnice a los trabajadores por despido injustificado.
Va enfocado a los jornaleros, obreros, empleados domésticos, artesanos, etc	Se refiere a los poderse de la unión, el gobierno del distrito federal y sus trabajadores.
Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional.	Los salarios profesionales serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos.
Los trabajadores recibirán capacitación y adiestramiento para poder trabajar dentro de la empresa.	La designación del personal se hará mediante sistemas que permita apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes para ocupar un puesto en la empresa.